

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00715 DE 2022

(31 Marzo 2022)

Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019,

CONSIDERANDO

1. NORMATIVOS

A. Subsidios del sector eléctrico

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, establece: "99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI".

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”

anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: “SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1º de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)”

Que la CREG mediante la Resolución 091 de 2007 y 161 de 2008, estableció las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas.

B. Áreas de servicio exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo “por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio”.

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina”, establece que “en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.”

Que la Resolución CREG 160 del 2008 decretó la existencia de motivos que justifican la suscripción de un contrato de concesión para un Área de Servicio Exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - SOPESA S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de San Andrés mediante el Contrato de Concesión 067 de 2009.

Que la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40374 del 14 de abril de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En su artículo 1º fija la fórmula general para la determinación de los subsidios. La fórmula incluye los componentes *Costos en el mes m por activos no aportados a la concesión de propiedad de entidades públicas* (Anp_m) y *Costos en el mes m por la actividad de Interventoría* ($Itvm$), que hacen parte del cálculo de la distribución efectuada por el área técnica. A su vez, en el artículo 3 *idem*, se establece la fórmula de cálculo del subsidio para usuarios no residenciales.

Que de otra parte, en el artículo 2º de la Resolución *idem*, se dispone que “A partir del consumo de energía del mes siguiente a la publicación de la Resolución 181480 del 30 de agosto de 2012,

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”

no se subsidiarán a los usuarios residenciales, consumos de energía superiores a 800 kWh/mes”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la “SSPD”), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, “las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que puesto que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme, mediante la presente Resolución se ordena el giro correspondiente a la liquidación trimestral de subsidios por menores tarifas del servicio público de energía eléctrica en ZNI. Para lo cual, se descuentan los giros parciales ya efectuados al prestador. Se aclara que la liquidación trimestral está sujeta a validación posterior, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. *idem*.

2. RESPECTO A LA GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”.

Que mediante comunicación con radicado 3-2022-007884 del 24 de marzo de 2022, el Grupo de Subsidios, y los ingenieros de apoyo a la supervisión a las Áreas de Servicio Exclusivo ASES de la Dirección de Energía Eléctrica, certificaron que se ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago de subsidios al prestador del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al déficit de subsidios al cierre tercer trimestre del año 2021, cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre del año 2022.

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2022-008156 del 29 de marzo de 2022, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

(...)

1. Con base en la información reportada por parte de SOPESA al MinEnergía, a través de oficio con radicado No. 1-2022-006062 del 16 de febrero de 2022, se liquidaron los subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en conformidad con la reglamentación vigente. En la información reportada por SOPESA, también se incluyen las actas de conciliación con el interventor de la información sobre la prestación del servicio, las cuales son el insumo para verificar los datos base para la liquidación de subsidios. Se confrontó la información contra los informes de la interventoría. Por lo tanto, declaramos que efectuó la verificación de la información incluida en el Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”.
2. Verificamos, a través del último reporte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, que SOPESA estuviese al día en el cargue de información en el Sistema Único de información -SUI según el reporte con número de radicado 1-2022-007241 del 24 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y según lo comunicado a través de la Circular Externa Conjunta No 2020100000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el Minenergía: “Espe-

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”

cificación de la información que los Prestadores ubicados en las Zonas No Interconectadas-ZNI deben reportar al Sistema Único de Información - SUI para aplicar al giro de subsidios”.

3. La distribución de recursos, anexa a este memorando, cumple con lo establecido en la Resolución 180069 de 2008, “Por la cual se expide el Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina”; y en la Resolución 180196 de 2011, modificada por la Resolución 40374 de 2016 “Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” y el Decreto 1073 de 2015.

Para el cálculo del subsidio se empleó la fórmula descrita en la Resolución del MinEnergía 40374 de 2016, artículos 1o y 2o.

4. Los subsidios no sobrepasan en ningún caso los consumos máximos subsidiables para el Área de Servicio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la información reportada y validada por SOPESA.
5. La distribución de recursos incluye los componentes de **ACTIVOS NO APORTADOS A LA CONCESIÓN (Anp_m)** e **INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (Itvm)**. Estos componentes están incluidos y remunerados a través de subsidios según lo dispuesto en la Resolución 180196 de 2011.
6. Desplegamos la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
7. De acuerdo al análisis y verificación efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados publicados en el Anexo “*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*” que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan, no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
8. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el Anexo “*Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador*”, adjunto a este memorando.
9. En el Anexo de este memorando: “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, se enlistan las localidades de la ZNI, donde la empresa presta el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, la empresa no reportó la conexión de alguna de localidades relacionadas en el Anexo, de ZNI al Sistema Interconectado Nacional - SIN.
10. Que de acuerdo al oficio de validación inicial de las cuentas subsidios desde el trimestre 2 de 2010 hasta el trimestre 3 de 2021 de SOPESA, con numero de radicado 2-2022-005261 del 18 de marzo de 2022, se presenta un déficit a favor de SOPESA de NUEVE MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.036.157.185).
11. Que al valor total a reconocer a SOPESA correspondiente a los subsidios del cuarto trimestre y pago parcial del primer trimestre de 2022, se descuenta el valor del pago realizado en el cuarto trimestre de 2021 reconocido en la resolución 01129 del 01 de diciembre de 2021, por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (COP\$25.470.331.225).
12. Adicionalmente, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social, producto del COVID – 19, la Dirección de Energía Eléctrica con base en el Decreto 517 de 2020 y en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés y Providencia, proyecta realizar un pago parcial correspondiente al primer trimestre de 2022, en uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015. Este artículo establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”

apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme.

Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Así que, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de subsidios del año 2022 para las ZNI, la Dirección de Energía Eléctrica distribuye recursos por concepto de pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2022 por valor de DOCE MIL VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (COP \$ 12.022.381.053). Este valor no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme, es decir el cuarto trimestre de 2021.

Como soportes de esta solicitud de orden de giro, adjuntamos los siguientes anexos:

1. Reporte de subsidios por parte de SOPESA, radicado 1-2022-006062 del 16 de febrero de 2022. Incluyen actas de conciliación con el interventor.
2. Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”.
3. Oficio de validación inicial de las cuentas subsidios desde el trimestre 2 de 2010 hasta el trimestre 3 de 2021 de SOPESA, con numero de radicado 2-2022-005261 del 18 de marzo de 2022.

Finalmente, en consideración de todo lo anterior, solicitamos expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente al déficit de subsidios al cierre del tercer trimestre de 2021, déficit de cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre de 2022 a la empresa SOPESA, por la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (COP \$20.873.716.127)**, como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Déficit a 3T 2021	\$9.036.157.185
Valor de subsidios verificados a SOPESA 4T 2021	\$24.044.762.105
Descuento Valor pago de subsidios 3T y 4T 2021 reconocidos en resolución No 01129 del 01 de diciembre de 2021	-(25.470.331.225)
Anpm 4T 2021 (octubre, noviembre y diciembre de 2021)	\$707.546.095
Itvm 4T 2021 (octubre, noviembre y diciembre de 2021)	\$533.200.914
Pago parcial de subsidios del 1T 2022 (50% 4T 2021)	\$12.022.381.053
TOTAL	\$20.873.716.127

En consideración de lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto, por haberse finalizado todo el procedimiento.

(...)

Que como soporte para la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica anexa el oficio de validación de las cuentas de subsidios correspondientes a los trimestres comprendidos entre el segundo trimestre del año 2010 hasta el tercer trimestre del año 2021; además del acta de interventoría No. 23, correspondiente a la verificación de los componentes Anp e Itv del cuarto trimestre de 2021 y el acta de interventoría No. 24, correspondiente a la verificación de Costo Unitario, tarifas y facturación del cuarto trimestre de 2021, ambas actas suscritas por la interventoría y el Director General de SOPESA en el marco del contrato de concesión 067 de 2009. Los valores de la distribución efectuada pueden variar como consecuencia de la validación en firme realizada posteriormente por el área técnica.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2159 de 2021 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Que el artículo 56 de la Ley 2159 de 2021 establece:

ARTÍCULO 56. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52322 del 24 de marzo de 2022, MME – Gestión General; expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$20.873.716.127), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios del sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas ZNI para la empresa SOPESA, correspondientes a los períodos que se reconocen a través la presente Resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”

Que los recursos a distribuir se transferirán a la cuenta bancaria que han sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF la cual fue validada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$20.873.716.127)**, a la empresa SOPESA S.A. E.S.P., por los siguientes conceptos: recursos para cubrir subsidios otorgados a los usuarios con cierre al tercer trimestre de 2021; déficit de subsidios otorgados a los usuarios durante el cuarto trimestre de 2021, incluyendo los componentes de Anp_m e Itv_m del mismo período; y pago parcial de subsidios correspondientes al primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el anexo “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador” del memorando con Rad. 3-2022-008156 del 29 de marzo de 2022 de la Dirección de Energía Eléctrica, el cual hace parte integral de esta Resolución, así:

CONCEPTO	VALOR
Déficit de subsidios acumulado a 3er trimestre 2021	\$9.036.157.185
Valor de subsidios verificados a SOPESA 4to trimestre 2021	\$24.044.762.105
Descuento Valor pago de subsidios 3er y 4to trimestre 2021, reconocidos en resolución No 01129 del 01 de diciembre de 2021.	(\$25.470.331.225)
Anp_m 4to trimestre 2021 (octubre, noviembre y diciembre)	\$707.546.095
Itv_m 4to trimestre 2021 (octubre, noviembre y diciembre)	\$533.200.914
Pago parcial de subsidios del 1er trimestre 2022 (50% del 4to trimestre 2021)	\$12.022.381.053
TOTAL RESOLUCIÓN	\$20.873.716.127

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos señalados en el artículo 1º deben ser girados a nombre de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, en la cuenta de ahorros 855-82461-1 del Banco de Occidente, activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF. Lo anterior, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010024427 del 13 de mayo de 2010, como se detalla a continuación:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
Fiduciaria de Occidente S.A. (SOPESA)	800.143.157-3	855-82461-1 A	OCCIDENTE	\$ 20.873.716.127
TOTAL RESOLUCIÓN				\$ 20.873.716.127

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Marzo de 2022.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos, con cargo al FSSRI, por concepto de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, otorgados en las Zonas No Interconectadas del área de servicio exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre al tercer trimestre de 2021, déficit del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de los otorgados durante el primer trimestre de 2022”



Omar Carmona Arias
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Omar Carmona Arias, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Omar Carmona Arias

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

EMPRESA PRESTADORA	NIT	DV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VALOR SUBSIDIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	DEFICIT TERCER TRIMESTRE 2021 (\$)	DESCUENTO PAGO CUARTO TRIMESTRE 2021 (\$)	VALOR PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE DE 2022 (\$)	VALOR POR CONCEPTO DE Anp (\$)	VALOR POR CONCEPTO DE Itvm (\$)	VALOR TOTAL DE RESOLUCIÓN (\$)	ENERGIA FACTURAD A CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (kWh)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTR E DE 2021
						A	B	C	D=A*0.5	E	F	G = A + B - C + D + E + F	H	I
EMPRESA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. – SOPESA S.A. E.S.P.	827000108	7	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$ 24.044.762.105	\$ 9.036.157.185	\$ 25.470.331.225	\$ 12.022.381.053	\$ 707.546.095	\$ 533.200.914	\$ 20.873.716.127	51.339.579	24.595

A: Es el valor de subsidios reportado por SOPESA correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

B: Es el valor del deficit a tercer trimestre de 2021 a favor de sopesa conforme a oficio de validacion inicial con radicado 2-2022-005261 del 18 marzo de 2022

C: Es el valor de subsidios reconocidos como pago parcial del cuarto trimestre de 2021 en la resolución 01129 del 01/12/2021.

D: Es el valor de subsidios correspondientes al pago parcial del primer trimestre de 2022.

E: Es el valor a reconocer por concepto de Anp de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

F: Es el valor a reconocer por concepto de Itvm de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

G: Es el valor total a reconocer en la presente resolución correspondiente al pago del cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre de 2022.

H: Es la energía facturada y reportada por SOPESA correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

Elaboró: Juan Camilo Caicedo Ulloa 

Revisó: Camilo Andrés Avella 

Ximena Chaves Rivera 

José Edilberto Muñoz 